

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 34

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder autorización a los Alcaldes de Poveda de la Sierra, Gascuña y Santa María de Poyos, para poder emplear la estricnina en dichos términos municipales, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y en los ganados; debiendo significar, que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Guadalajara 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Diputación provincial

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 125, en relación con el 91 y 98 del Estatuto provincial, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación en pleno a sesión extraordinaria que tendrá lugar en el salón de Actos de la misma, el día 2 de Marzo próximo, a las tres y media de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 21 de Febrero de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Normas a que ha de ajustarse la Diputación en vista de la Real orden de 4 de Enero próximo pasado del Ministerio de la Gobernación, referente a las atribuciones correspondientes a las mismas en los Institutos de Higiene.
- 2.º Real decreto de 6 de Diciembre del pasado año del Ministerio de Fomento, ampliando a veinticinco anualidades la subvención del Estado para caminos vecinales y fijación del orden de preferencia en su construcción.
- 3.º Aprobación del Reglamento de la Casa de Maternidad y Expositos.
- 4.º Idem del Reglamento de Funcionarios y régimen interior de la Corporación.
- 5.º Oficio del Ingeniero de Montes, proponiendo la construcción del camino vecinal que enlaza con la carretera de Mazarete a Cobeta y del primero de dichos pueblos a Cifuentes, cuyo camino atraviesa la Dehesa de Solanillos.
- 6.º Incluir en el plan de carreteras del Estado el camino vecinal de Cogolludo a Tamajón.

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, ha acordado sacar a concurso por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, una plaza de Ayudante Agronómico Forestal, con el haber anual de 4.000 pesetas, de conformidad a las siguientes

BASES

Los concursantes acreditarán:

- 1.º Ser español, haber cumplido los 25 años sin alcanzar los 35 el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.
- 2.º Pertenecer a los Cuerpos de Ayudantes agrónomos o Auxiliares facultativos de Montes.
- 3.º No padecer defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.
- 4.º No estar procesado ni haber sido condenado.
- 5.º Buena conducta.

Todo ello con las respectivas certificaciones y documentos oficiales.

Escala de méritos por orden de preferencia que se tendrá en cuenta por la Comisión provincial para la provisión de esta plaza:

- 1.º Haber desempeñado servicio de su cargo en el Estado o Corporaciones.
 - 2.º Haber dirigido explotaciones agrícolas.
 - 3.º Haber dirigido explotaciones forestales o repoblaciones.
 - 4.º Haber realizado trabajos de análisis químicos de productos agrícolas o forestales.
 - 5.º Ser autor de trabajos, libros, folletos o proyectos de índole agrícola y forestal.
 - 6.º Haber obtenido mejor calificación en los estudios, extremo que se acreditará mediante certificación de la hoja de estudios.
 - 7.º Otros méritos o trabajos no enumerados.
- Serán considerados como preferentes los servicios, trabajos, proyectos, etc., realizados en la provincia o referentes a ella u otra de clima análogo.

Guadalajara 18 de Febrero de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez.

Junta provincial del Censo electoral de Guadalajara

Acta de la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en los días quince al dieciocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

— SEÑORES —

Presidente: D. Ildelfonso Bellón Gómez.

Vocales: D. Salvador García Pruneda, D. Pedro Serrano y D. Eduardo Ortega e Ibañez.

Secretario: D. José Carrasco Cabezuelo.

En Guadalajara a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete. Reunidos en el salón de Actos de la Audiencia provincial, bajo la presidencia de D. Ildelfonso Bellón Gómez, Presidente accidental de la Audiencia y de esta Junta; los señores D. Salvador García Pruneda, Teniente Coronel-Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza; D. Pedro Serrano, Director accidental del Instituto general y Técnico de esta capital, y D. Eduardo Ortega e Ibañez, Decano de los Notarios de Guadalajara, con asistencia de mí, el Jefe provincial de Estadística, Secretario de esta Junta provincial, D. José Carrasco Cabezuelo; siendo las trece, hora señalada en la convocatoria, se declaró abierta la sesión por el señor Presidente, quien expuso:

Que confeccionadas oportunamente, por la Jefatura provincial de Estadística, la relación de las Asociaciones que han de ser incluidas y excluidas del Censo electoral corporativo, con motivo de la rectificación en mil novecientos veintiséis y recibidas que fueron en esta Junta, por duplicado, se procedió en virtud de cuanto dispone el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, aplicable por analogía a esta clase de operaciones, a enviar uno de los ejemplares al señor Gobernador civil, para su publicación en el «Boletín oficial» y otro a los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos a quienes afecta dicha rectificación.

Transcurrido el plazo señalado en el mencionado Real decreto han sido devueltas, aquellas relaciones, por los señores Presidentes de las Juntas municipales, después de haber estado expuestas al público sin

que se hayan formulado contra ellas reclamaciones; circunstancia por la que se está en el caso de proceder a determinar los grupos de Asociaciones existentes en cada uno de aquellos Municipios a quienes afecta la rectificación, asignando después el número de votos que puede emitir cada Asociación, así como el número de Concejales corporativos, titulares y suplentes, que corresponde elegir a cada grupo, todo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 73 del Estatuto municipal vigente y el 25 y 29 del Reglamento sobre Organización y funcionamiento de Ayuntamientos.

Ahora bien, preceptuando el artículo 24 del expresado Reglamento, que para llevar a cabo, de oficio, la inscripción de las Asociaciones en el Censo corporativo, se las deberá reclamar los documentos necesarios para llevarla a efecto, resulta que, con fecha doce de Enero último, o sea ocho días antes de expirar el plazo para que fueran devueltas por las Juntas municipales las listas que se les envió para su exposición al público, hubo de dirigirse oficio, por la Secretaría de esta Junta, a los señores Presidentes de las Asociaciones inscriptas, reclamando los referidos documentos, a pesar de lo cual las Sociedades *Sindicato Agrícola de San Isidro Labrador*, de Almoquera; *Cabildo de Hacendados Labradores y Unión Jornalera*, ambas de Tendilla; *Constructores de Carruajes, Oficios Varios y Asociación Nacional del Profesorado de Escuelas Normales*, las tres de Guadalajara, no han enviado dato de ninguna clase, circunstancia que imposibilita incluir tales Sociedades, en el Censo corporativo.

De otra parte, en atención a cuanto dispone el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, la presente sesión no puede exceder de tres días, durante los cuales pudieran las aludidas Sociedades justificar su derecho remitiendo los expresados documentos, razón por la que se les debe requerir de nuevo por medio de los Jueces municipales-Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, para que lo efectúen.

En vista de tales manifestaciones la Junta acuerda, por unanimidad, que por el que suscribe se dirija a los señores Presidentes de las Asociaciones existentes en Almoquera, Tendilla y Guadalajara, que no acreditaron su derecho a figurar en el Censo, oficios requiriéndoles de nuevo para la presentación de cuantos documentos determina el artículo 24 del Reglamento sobre organización de Ayuntamientos, remitiendo los correspondientes a Almoquera y Tendilla, por conducto de los señores Jueces-Presidentes de las Juntas municipales.

Acto seguido el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla el día diez y ocho en que termina el plazo señalado en el artículo 7.º del R. D. de 31 de Octubre de 1924.

Reanudada la sesión el día diez y ocho, con asistencia de todos los señores Vocales mencionados al principio de este acta, se dió a conocer, por mí el Secretario, las minutas de los oficios dirigidos, tanto a los Presidentes de las Asociaciones que no remitieron los documentos necesarios para su inscripción en el Censo como a los Jueces-Presidentes de las Juntas municipales, dando cuenta, seguidamente, de no haberse recibido contestación alguna de las Asociaciones *Sindicato Agrícola de San Isidro Labrador*, de Almoquera; *Cabildo de Hacendados Labradores y Unión Jornalera* de Tendilla, y *Asociación Nacional del Profesorado de Escuelas Normales*, de Guadalajara; en vista de lo que, la Junta acuerda, por unanimidad, que no se incluyan en el Censo electoral Corporativo las expresadas Sociedades.

A continuación, una vez eliminadas dichas Asociaciones, se procedió por la Junta a determinar los grupos en que debían ser incluidas, en cada Ayuntamiento, las Sociedades con derecho a figurar en el Censo corporativo, así como a determinar el número de votos que pueden emitir y el número de Concejales corporativos, titulares y suplentes, que corresponde elegir a cada grupo, dando las operaciones efectuadas el resultado siguiente:

— CHECA —

Primer grupo.—Corporaciones de riqueza y producción, ninguna.

Segundo grupo.—Corporaciones de índole obrera, ninguna.

Tercer grupo.—Corporaciones de cultura e indefinidas: *La Provisora*, con 428 socios; puede emitir un voto y elegir un Concejil titular y dos suplentes.

— GUADALAJARA —

Primer grupo.—Corporaciones de riqueza y producción, sigue en la misma forma que actualmente figura en el Censo.

Segundo grupo.—Corporaciones de índole obrera, han de incluirse, entre las que actualmente existen, las siguientes:

Constructores de carruajes, con 22 socios; pudiendo emitir un voto y elegir, en unión de las demás de su grupo, tres Concejales titulares y seis suplentes.

Dependientes de Teatro de esta Capital, con 33 socios; pudiendo emitir un voto y elegir, en unión de las demás de su grupo, tres Concejales titulares y seis suplentes.

Oficios varios, con 70 socios; pudiendo emitir dos votos y elegir, en unión de las demás Sociedades que forman su grupo, tres Concejales titulares y seis suplentes.

Leída por mí el Secretario la anterior relación, la Junta acordó, por unanimidad, prestar su aprobación y publicar sus acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia; previniendo a los interesados que pueden recurrir de él ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, en un plazo de diez días, contados desde su publicación en dicho periódico oficial.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró terminada la sesión, ordenando levantar la presente acta que autoriza, juntamente con los demás señores Vocales, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Ildefonso Bellón.—Salvador García Pruneda.—Eduardo Ortega.—Pedro Serrano.—José Carrasco.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Examinados los tipos reguladores del jornal del bracero, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1925, han remitido los Ayuntamientos a esta Corporación a los efectos del artículo 271 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, como base para determinar en el año actual la circunstancia de pobreza de los mozos y sus familias, la Junta, haciendo uso de la facultad que le confiere la citada Real orden, ha acordado fijar en TRES pesetas el tipo regulador y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento general de los pueblos.

Guadalajara 18 de Febrero de 1927.—El Coronel Presidente, Tomás Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CIRCULARES

A partir de 1.º de Enero del año actual, se halla abierto, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, el ingreso de las anualidades concertadas con las Corporaciones municipales, como consecuencia de las liquidaciones formadas según Real decreto de 12 de Abril de 1924 y en cuanto se refiere a los Ayuntamientos deudores, cuyas anualidades a satisfacer fueron publicadas en el número 130 del «Boletín Oficial», correspondiente al día 29 de Octubre de 1926.

Los referidos Ayuntamientos en cuyos presupuestos para el ejercicio de 1927 debe figurar la cantidad necesaria para satisfacer dicha anualidad, deben realizar los ingresos en el Tesoro, sin demora, concediéndose a aquéllos cuya anualidad exceda de 250 pesetas, la facultad de realizar el ingreso fraccionado, siempre que efectúen el de la primera fracción inmediatamente y el de la segunda en el mes de Julio próximo.

Guadalajara 21 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Sección provincial de presupuestos municipales.

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan, no han remitido a esta Delegación los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio corriente de 1927, por la presente les ordeno su inmediato cumplimiento; advirtiéndoles que, si no lo verifican, les impondré el máximo de multa a que me autoriza el artículo 274 del Estatuto, así como también nombraré comisionados para que se personen en dichos Ayuntamientos a ejecutar el mencionado servicio a costa de los individuos que constituyen la Corporación.

Guadalajara 18 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Relación que se cita

| | |
|-------------------------|----------------------|
| Ablanque. | Condemios de Abajo. |
| Adobes. | Condemios de Arriba. |
| Albalate de Zorita. | Congostrina. |
| Albares. | Embid. |
| Alboreca. | Escamilla. |
| Alcoroches. | Espinosa de Henares. |
| Aldeanueva Guadalajara. | Espiegares. |
| Angón. | Fuenteleucina. |
| Anquela del Ducado. | Fuenteleucina. |
| Anquela del Pedregal. | Fuenteleucina. |
| Aranzueque. | Fuenteleucina. |
| Archilla. | Fuenteleucina. |
| Arroyo de Fraguas. | Hontoba. |
| Atanzón. | Horche. |
| Atienza. | Huertahernando. |
| Azañón. | Huertapelayo. |
| Baides. | Inviernas (Las). |
| Budia. | Jadraque. |
| Canales del Ducado. | Laranueva. |
| Carabias. | Ledanca. |
| Cardoso (El). | Lupiana. |
| Casasana. | Madrigal. |
| Caspueñas. | Málaga del Fresno. |
| Castilmimbres. | Mazarete. |
| Cendejas de Enmedio. | Megina. |
| Centenera. | Milmarcos. |
| Cillas. | Monasterio. |
| Cincovillas. | Montarrón. |
| Colmenar de la Sierra. | Mudux. |
| Concha. | Navas de Jadraque. |
| | Negredo. |

| | |
|---------------------------|--------------------------|
| Olmeda de Cobeta. | Torremochuela. |
| Olmeda de Jadraque. | Torresaviñán (La). |
| Padilla del Ducado. | Torrevaldealmendras. |
| Palancares. | Trillo. |
| Palazuelos. | Utande. |
| Pálmaces de Jadraque. | Valdeancheta. |
| Peñalba de la Sierra. | Valdeconcha. |
| Peralejos de las Truchas. | Valdesaz. |
| Peralveche. | Valhermoso. |
| Pinilla de Molina. | Viana de Jadraque. |
| Pradosredondos. | Villacadima. |
| Renales. | Villaxeusa de Palositos. |
| Rillo de Gallo. | Villanueva de Argecilla. |
| Riba de Saelices. | Villar de Cobeta. |
| Sacedorbo. | Villaseca de Henares. |
| Sauca. | Villaviciosa de Tajuña. |
| Setiles. | Yebra. |
| Sotoca de Tajo. | Yélamos de Abajo. |
| Tendilla. | Yélamos de Arriba. |
| Terraza. | Yunta (La). |
| Tierzo. | Zaorejas. |
| Tomellosa. | Iniestola. |
| Tordesilos. | Estriégana. |
| Toriya. | Ciruelos. |
| Torre Cuadrada de Molina. | Pedregal (El). |
| Torrejón del Rey. | |

Clases Pasivas.—Mes de Febrero de 1927.

— ANUNCIO —

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Días 1 y 2 Marzo Perceptores que cobran por sí.

» 2 y 3 id. Habilitados y apoderados.

» 5 y 7 id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 23 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Distrito Forestal de Guadalajara

DESLINDE

La Dirección general de Agricultura y Montes, en oficio fecha 31 de Enero último, recibido en el día de ayer, comunica a esta Jefatura la Real orden aprobatoria del deslinde del monte de utilidad pública número 215, denominado La Reserva, perteneciente a la Unión Resinera Española, con servidumbre a favor del pueblo de Villar de Cobeta, cuya disposición copiada a la letra, dice así:

«La Asesoría Jurídica de este Ministerio en el expediente de deslinde del monte La Reserva, número 215 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, situado en el término municipal de Cobeta, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente:

Resultando que por escrito firmado en 27 de Marzo de 1914, D. Enrique de Nardiz, en nombre de la Sociedad Unión Resinera Española, expresaba que según constaba a la Administración forestal en el Catálogo de los montes públicos pertenecientes a la provincia de Guadalajara, figuraban con los números 124, 125, 126, 154, 155, 156 y 215, los que designa, este último con el nombre de La Reserva, en término de Villar de Cobeta (Guadalajara), perteneciente, según se expresaba cuando se hizo el Catálogo, a la se-

ñora Duquesa de Híjar, con servidumbres a favor de los pueblos de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Villar de Cobeta; que dichos montes pertenecían a la mencionada Sociedad con las mismas servidumbres y solicitaba, que en atención a esta circunstancia, se efectuará el deslinde de dichos montes, ofreciendo, dicha entidad, sufragar los gastos; acordándose en 16 de Junio siguiente que por el Distrito forestal correspondiente se redactase la memoria preliminar y presupuesto, éste a cargo de la entidad peticionaria para proceder a la operación solicitada que se estimó pertinente dado el carácter público de las servidumbres que afectaban a dichos montes:

Resultando que en lo que respecta al monte 215, denominado La Reserva, a que este expediente se refiere, se formuló la memoria preliminar previa reglamentariamente al deslinde, en cuyo extenso documento, entre otros antecedentes, consta: Que entre los Ayuntamientos de Cobeta, Olmeda de Cobeta y Villar de Cobeta, por una parte, y la Duquesa de Híjar, por otra, se sostuvo un largo pleito que terminó por transacción aprobada por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 2 de Mayo de 1879, transacción en la que se reconocía a la Duquesa el dominio de todos los montes de los tres términos, menos en uno de Villar de Cobeta, cediendo esta señora a los pueblos ciertas servidumbres, pero reservándose por la base 11.ª el derecho de deslindarlas. Que en el Catálogo de 1862 figuraba un sólo monte en término de Villar de Cobeta, como de la pertenencia del pueblo, denominado Umbria de Llorente; que al formarse en 1901 el Catálogo se dividió el monte en dos, uno La Reserva, de la pertenencia de la Duquesa de Híjar, con varias servidumbres a favor del citado pueblo, y la otra parte quedó como de la pertenencia del mismo, señalándose con el número 216; y que al aprobarse la escritura de transacción se dictó una Real orden en 31 de Marzo de 1886, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, declarando que la Administración solo tenía competencia para efectuar los deslindes de todos dichos montes. Ampliándose posteriormente dicha memoria con datos y antecedentes que no desvirtúan los expuestos y que atestiguan la intervención que la administración ha venido ejerciendo en los aprovechamientos de los montes; y que constan unidos por la Jefatura de Guadalajara copia autorizada de la escritura de transacción del pleito que antes se menciona y diversas resoluciones recaídas en incidentes surgidos con motivo de los aprovechamientos; copia autorizada de un testimonio de una escritura otorgada en 12 de Julio de 1909 ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre e Izquierdo, y por la cual, D. José María Cuartero, como mandatario de D. Calixto Rodríguez, vendió a D. Clemente Alvira, representante de la Sociedad Unión Resinera Española varios montes, entre ellos uno sito en Villar de Cobeta, denominado así, de 1802 hectáreas de cabida, con pinos, encinas y otras especies, y lindes: Este, monte de Cobeta y Torrecilla del Pinar; Sur, propios de Cuevaslabradas y Zaorejas; Oeste, con otros montes de la procedencia de Buenafuente, y Norte, monte de Olmeda de Cobeta; consta haberse transmitido los montes en la forma en que el vendedor los adquirió y haberse satisfecho el impuesto de Derechos Reales y haberse inscrito la transmisión en el Registro; y certificaciones del Registro que corroboran lo antes expuesto:

Resultando que la operación de deslinde fué publicada, previamente, con los anuncios y citaciones reglamentarias, llevándose a efecto, según consta de las actas correspondientes comenzadas en 28 de No-

viembre de 1914, siendo de notar que delimitaban con el término de Lebrancón (mojón 19) hasta el piquete 25; hubo en este lindero desavenencia entre la Comisión de Villar de Cobeta y la de Cuevaslabradas y representante de la Unión Resinera, acerca del lindero de ambos términos, adoptándose como tal la Cordillera de la Atalaya, con la protesta de estos últimos, apareciendo también del acta de 30 del propio mes, que al deslindar el mojón de la Junta de los ríos Gallo y Arandilla en dirección Norte, el representante de la Sociedad Unión Resinera Española al observarse que la línea se señalaba en la forma que expresaron el práctico y Comisión de Villar, en la colindancia con el monte 215 del Catálogo, protestó de ello, por estimar que no era ese el lindero del monte propiedad de la Sociedad, alegando en síntesis: 1.º Que el monte Villar de Cobeta, tiene límites indubitados en la escritura de compra e inscripción del Registro y debía seguir al Sur la línea de Zaorejas y río Tajo hasta el mojón de Buenafuente. 2.º Que la limitación del monte por el lado Oeste, según los documentos, eran en terrenos de Buenafuente, protestando de que figurase en el Catálogo como número 215 el monte la Rescón, como única propiedad de la Duquesa de Híjar, cuando lo era de todo el monte Villar, y que al hacer el Catálogo se la despojase de su propiedad; oponiéndose la Comisión del pueblo propietario que entendía debía respetarse los linderos del monte número 216, como de los propios del pueblo, trazándose la línea de conformidad con esta última pretensión, protestando, nuevamente, los representantes de la Unión Resinera, y con análogos fundamentos al señalar el piquete 40, habiéndose confeccionado el plano correspondiente en armonía con las diligencias practicadas, constando unida a dichas actas, una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Villar de Cobeta, comprensiva de los poseedores que señala de fincas sitas en las juntas de los ríos Gallo y Arandilla y partida del Carquimasó, tributan por rústica en dicho Ayuntamiento, así como de otros que tienen sus fincas entre los sitios El Morrón y el término de Cobeta.

Resultando que solicitado por la representación de la Sociedad Unión Resinera Española que se apease la línea del monte en la del término de Villar de Cobeta, se efectuó así con el detalle que consta en las respectivas actas cuyo comienzo tuvo efecto en 3 de Julio de 1916, con la protesta de la Comisión de Villar de Cobeta que entendía que el apeo de 1914 era el verdadero, apeándose también diversos enclavados; habiéndose unido a las actas la citada protesta, una contraprotesta de la Sociedad interesada y otras redactadas por dichas entidades relativas a la existencia de enclavados dentro de la superficie que se apeaba y validez de los títulos presentados para acreditarlos.

Resultando que para acreditar la posesión de enclavados, se han presentado diversos documentos, que se refieren a los designados en el plano, con las letras siguientes: B) Demetrio Navarro, ha apuntado expediente posesorio inscripto en 1880. C) Antonio Gonzalo y otros dos. F) Claudio Cortijo. G) Agustín Martínez. D) Vicente Ruiz y M) Hilario Cortijo, todos como el anterior con inscripciones de posesión de diferentes fincas desde 1860, sin que consten los que afectan a los demás enclavados, que según las actas se delimitaron en el deslinde de 1916, que tal vez no fueran presentados. Constando también unido al expediente: diligencias de apeo del coto redondo Buenafuente con la Olmeda, Villar de Cobeta, Ablanque y Huertahernando, efectuadas en 1827 y copia de actas de línea, límites de los terrenos de Villar de Co-

beta y Cuevaslabradas (anejo de Lebrancón), de Villar y Torrecilla del Pino (anejo de Lebrancón), Cobeta y Villar, y Cobeta y Olmeda, confeccionadas por el Instituto Geográfico, lo mismo que el plano, que también consta unido:

Resultando que el Ingeniero operador en su informe consigna detalladamente los actos del asunto y los incidentes y protestas que en las actas constan, y examinando además el contenido de los documentos presentados, rebate la protesta formulada por la Resinera y propone: 1.º Que debe cambiarse la pertenencia del monte 216 por la de la Unión Resinera con servidumbre a favor del pueblo de Villar de Cobeta. 2.º Que se considere como monte público todo el terreno de dicho pueblo. 3.º Que se reconozcan como enclavados los que se determinan al hacer el deslinde de 1916, cuya total cabida es de 104 hectáreas y fracción. 4.º Que el monte se describa con los linderos que enumera:

Resultando que en el periodo de vista se presentaron dos reclamaciones: una de la Comisión del Ayuntamiento de Villar, que en síntesis va dirigida a defender la eficacia de los títulos presentados para acreditar la existencia de los enclavados, a sustentar la existencia del monte número 216, impugnando el criterio del operador de que todo el término de dicho pueblo es un solo predio perteneciente hoy a la Resinera, con las servidumbres impuestas, y otra de la Unión Resinera, que impugnó el deslinde ratificándose en las que antes había formulado, solicitando: 1.º Que el monte de que se trata es un solo predio, sin otras excepciones que las señaladas en la escritura de transacción de 19 de Febrero de 1879 y con los límites que a la expresada finca se asignan en dicho documento y escritura de venta que consta en el expediente. 2.º Que no sean reconocidos más enclavados que los que existiesen en la fecha del otorgamiento de dicha escritura, negando la existencia de monte alguno comprendido dentro de los límites de dicho documento. 3.º Que se uniese la protesta al expediente de deslinde:

Resultando que el Ingeniero Jefe, que era el mismo que realizó la operación, después de examinar las protestas, impugnándolas, propone se procure la refundición de dominios. Este informe fue ampliado posteriormente con explicaciones relativas a la forma en que se practicó el deslinde y se redactaron los planos:

Resultando que la escritura de transacción tantas veces repetida consigna, entre otras, las cláusulas siguientes: 1.ª Las partes hacen constar de común acuerdo y en relación al expediente instruido en el Tribunal de primera instancia de Molina, que el origen de los derechos pertenecientes a la Casa de Híjar y Marquesado de Banded, nace de la donación que el año 1445 hizo el Sr. Rey Don Enrique a su leal vasallo D. Iñigo López del Tobar, en premio a sus distinguidos servicios y compensación a otra merced con que le honrara, y la cual, por circunstancias imprevistas, quedó ineficaz, de todos los montes, pastos y territorios con los pechos y derechos pertenecientes a la Corona, en los tres pueblos de Cobeta, La Olmeda y El Villar, según se consigna en la Real Cédula dada en Alcalá de Henares a 16 de Marzo del mismo año. Cumpliéndose la Real orden, el pueblo de Cobeta, en nombre de los tres y prestando acatamiento a ella, hizo constar en escritura pública otorgada en 19 de Abril de 1446, en la mencionada villa, ante D. Diego González de Sevilla, escribano de la Corte del Rey, que «todo heredad, así casas como solares e casares, e ferrenales, e huertos e eras, e hegidos, e pagares, e tierras de pan llevar, como montes, prados e de

pastos, e aguas corrientes, e estantes e manates», era todo de la exclusiva propiedad de D. Iñigo López del Tobar, con cuyas condiciones vinieron poseyéndolo sus sucesores hasta el año 1527, en que D. Diego de Zúñiga y su consorte D.^a Catalina de Mendoza, obtuvieron autorización del Sr. Rey D. Carlos I para erigir un mayorazgo, dotado con los tres pueblos y la mitad de los heredamientos del Luxarapia y el Barrio, lo que realizaron en escritura pública testifical por Blas Saavedra, escribano público de Valladolid, en 14 de Julio de aquel año, dando con este hecho nueva forma y soberana garantía a la propiedad que hoy pertenece a la Casa de Híjar. Nada turbó el dominio de ésta hasta el año 1580, en que se suscitaban cuestiones sobre la administración y gobierno de los municipios y disfrutes de los montes, que terminó reconociendo los pueblos que su propietario era, sin limitación alguna, la citada Casa de Híjar para hacer cortas para maderas, ventas y aprovechamientos de su herrería y sierra de agua. Desde esta fecha se ha respetado la posesión expresada hasta 1836, en que la mala interpretación de la ley desvinculadora por un lado y las circunstancias anormales del país, introdujeron la perturbación que ha dado causa al litigio y al cual se desea poner término en justo acatamiento a los títulos de propiedad y lo consta a las partes por tradición y enseñanza de sus antepasados, bajo los detalles que se pasan a referir. 2.^a La Excm. señora Duquesa de Híjar, deseando evitar los disgustos y cuestiones que producirían el examen de los títulos de propiedad privada de los individuos que los componen, lo que actualmente se hallan poseyendo en edificios, propiedades rústicas, majadas o albergues de ganado, colmenares y demás, y en adelante harán las concesiones que fueran necesarias para este objeto, siempre que no cause perjuicio a sus intereses ni produzca daño a los mismos vecindarios; del mismo modo quedará prohibido en lo sucesivo toda roturación, y si alguna se juzgara conveniente, será de la exclusiva de S. E. autorizarlas con las condiciones que estime oportunas. 3.^a Pastos. La misma señora cede a los pueblos expresados el exclusivo aprovechamiento de las llamadas dehesas boyales en pastos, leñas y demás que en ellas exista utilizable, cuyo aprovechamiento se entiende bajo el régimen y disposiciones que adopten los Ayuntamientos. 4.^a Igualmente les cede el aprovechamiento de pastos en todos los terrenos de monte y blancos, que deberá ejecutar sin perjuicio del arbolado. 5.^a Que deseando S. E. que los pueblos armonicen sus derechos en beneficio de todos, como lo han verificado siempre, establece, para el caso de que alguno tenga pastos sobrantes y los arriendos, que éste tenga la obligación de preferir por el tanto los ganados de los demás. 6.^a Que teniendo en cuenta que los pueblos de Olmeda y el Villar tienen términos jurisdiccionales más reducidos, se les concede el derecho de llevar sus reses vacunas al término de Cobeta, abonando a este pueblo 7 reales por cada una, cuyo aprovechamiento podrá verificarse previo pago de la cantidad nombrada, excepción hecha de la dehesa boyal, cuyo régimen corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Cobeta. 7.^a Se reserva S. E. concurrir a aprovechamiento de pastos con 200 cabezas de ganado menor y 20 de mayor, el que podrá disfrutar libremente de los tres términos, pero cuyo derecho se entenderá personal y sin facultad de traspasarlo. 8.^a Montes. Autoriza S. E. a los tres vecindarios para que cada uno en su término puedan aprovechar las leñas para sus hogares, ramoneo de ganados, fabricación de yeso y cal en lo puramente necesario para la reparación de los edificios y cercas de su uso privado, y para setos y cercados

de las heredades, con condición de que no han de quitar de los montes guía, pié ni árbol. 9.^a Del mismo modo concederá el dueño, a petición de los vecinos, las maderas que les hagan falta para edificios y majadas, debiendo abonarlas con antelación a su corta al precio que se les detalle o al que designe los peritos, quedando responsables de cualquier abuso que cometieren. A los productos obtenidos con este motivo se dará la aplicación que más abajo se detalla. 10.^a Autorizará S. E. las cortas de monte que se verifiquen con destino a carbones, maderas o cualquier otro aprovechamiento forestal, a propuesta de los pueblos, y su enajenación se efectuará en pública licitación, con asistencia de un apoderado de S. E. o de la persona que autorice para ello. 11.^a Se reserva S. E. disponer lo conveniente para la guardería y custodia de los montes y terrenos que sea objeto de este proyecto de transacción, así como el deslindar los montes y propiedades que a él hacen relación para su más exacto cumplimiento. 12.^a La misma Excm. señora cede a los pueblos, en lo que a cada uno pertenezca en su término jurisdiccional, la mitad de lo que los montes produjeran en leñas vivas y muertas, carbones y maderas, sin otro descuento que el importe de las cargas públicas, reservándose S. E. percibir la otra mitad en su exclusivo beneficio. 13.^a En reconocimiento del dominio que asista a S. E. y compensación que se asignan en este proyecto a los pueblos, satisfarán los mismos un canon anual de setecientos reales, el cual deberán entregar a los apoderados de S. E. a la fecha de 1.^o de Enero de cada año, en la proporción siguiente: Cobeta 350 reales, El Villar 210, La Olmeda 140. 14.^a Condicional especial. Ni S. E. acepta condiciones de los pueblos ni reconocimientos para que no están autorizados, ni éstos, sin percibir la licencia que corresponde a sus superiores, a quienes compete la alta inspección y curatela de sus vecindarios, conceden a este proyecto más extensión que la que expresa su nombre, pero ambas partes creen que bajo esta base hay méritos suficientes para obtenerlo, y de este modo quedan garantizados los derechos de todos y terminados dignamente los pleitos que con este motivo penden del Tribunal de primera instancia de Molina:

Resultando que en el Catálogo de montes aparece inscriptos en la provincia de Guadalajara, entre otros el 215 y el 216 con el siguiente detalle: 215 término de Villar de Cobeta; nombre «La Reserva»; pertenencia a la Duquesa de Híjar teniendo varias servidumbres el pueblo de Villar de Cobeta; límites, N. con terrenos particulares; E. con término de Cobeta y Torrecilla del Pinar; S. con término de Cuevaslabradas y terrenos particulares y O. con terrenos particulares y el monte 216, término de Villar de Cobeta, nombre Umbria de Lorente, Morrones, Cuesta de la Sal, La Hoya, Llano, Cabezuela y Vallejo del Horno, pertenencia al pueblo de Villar de Cobeta; límites, N. con labores de yermos particulares; E. con propiedades particulares y río Gallo; S. con río Tajo, O. con término de Buenafuente:

Resultando que la Sección 3.^a del Consejo forestal en extensa propuesta opina: 1.^o Que se apruebe el deslinde del monte número 215 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, denominado «La Reserva», perteneciente a la Sociedad anónima «Unión Resinera Española» y con derecho de aprovechamientos a favor del pueblo de Villar de Cobeta, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Aurelio Herrán, en el mes de Noviembre del año 1914: 2.^o Que se reconozcan como límites del monte los siguientes; N. con el monte núm. 216 del Catálogo de Guadalajara, perteneciente al pueblo de Villar

de Cobeta, denominado «Umbría de Lorente y otros; E. con término municipal de Cobeta y el término municipal de Lebrancón; S. con el término municipal de Lebrancón; O. con el monte núm. 216 del Catálogo y finca montuosa de Agustín Martínez. Dentro de los límites anteriores se comprende una superficie total de 156'31 hectáreas. 3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión particular de las fincas enclavadas siguientes: B. Terreno de monte de 3,2143 hectáreas a favor de Demetrio Navarro. C. Terreno de monte de 2,4035 hectáreas a favor de Antonio Gonzalo y otros dos. D. Terreno de monte de 1,0341 hectáreas a favor de Agustín Martínez. E. Terreno de monte de 2,6830 hectáreas a favor de Casimiro Martínez y otros dos. G. Terreno de monte de 0,6987 hectáreas a favor de Agustín Martínez. D'. Terreno de monte de 1,4813 hectáreas a favor de Vicente Ruiz. La suma de las precedentes superficies enclavadas es de 12,3314 hectáreas. 4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por la Comisión de Cuevaslabradas, anejo de Lebrancón y la del representante de la Unión Resinera Española. 5.º Que cuando se dicte la resolución definitiva se dé traslado al Ingeniero Jefe del Distrito forestal ordenándole que la notifique a los interesados y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo mención siempre de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos. 6.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente: Límites: N. monte de Villar de Cobeta, denominado Umbría; E. con los términos municipales de Cobeta y Lebrancón; S. con término municipal de Lebrancón; O. con el monte de Villar y fincas particulares. Superficie total: 156,31 hectáreas. Superficie forestal: 143,9786 hectáreas. Pertenece a la Sociedad Unión Resinera Española con derechos a aprovechamientos de maderas, leñas, ramoneo y pastos a favor del pueblo de Villar de Cobeta, en comunidad con aquella, menos en los pastos, que son del pueblo. 7.º Que se den las órdenes oportunas para que, una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad y si ya lo estuviere para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde. 8.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte formule el Ingeniero Jefe del Distrito forestal el proyecto y presupuesto para su amojonamiento. 9.º Que se indique lo más pronto posible el expediente del deslinde del monte número 216 de Villar de Cobeta, utilizando al efecto los datos que respecto al mismo figuran en este expediente. 10.º Que se obligue al Ingeniero Jefe señor Herrán a que una al expediente el registro topográfico del monte «La Reserva», objeto de este expediente.

Resultando que la Sección propone en forma análoga a como lo hace aquel Cuerpo consultivo y que debe oírse el informe de esta Asesoría jurídica, habiéndose servido V. I. acordarlo así:

Considerando que cualquiera que sea la índole de las cuestiones debatidas en este expediente y la alegación de derechos deducida, es imprescindible acatar el hecho de existir dos montes diferentes en términos de Villar de Cobeta, el 215, de cuyo deslinde se trata y el 216, puesto que los dos figuran en el Catálogo como predios independientes y perfectamente individualizados, y como tal inscripción implica el reconocimiento de la posesión de hecho a favor de la entidad a cuyo favor consta inscrito el monte, según se previene en el artículo 15 del R. D. de 1.º de Julio de 1901 confirmado por el artículo 22 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, es incuestionable que, mientras no se lleven a dicho documento las modificaciones

consiguientes, no puede lícitamente alterarse su contenido:

Considerando que como quiera que el monte 216 aparece catalogado igualmente como de la pertenencia de Villar de Cobeta, y del contenido de los documentos presentados parece deducirse que perteneció a la Casa Ducal de Híjar, como los demás, procede que desde luego se practique el deslinde del mismo, si ya no se ha hecho, no sólo para determinar su verdadera pertenencia, sino los derechos del pueblo de Villar; ya que entre el contenido de la escritura de transacción y la inscripción en el Catálogo, hay una notoria contradicción:

Considerando que circunscribiendo este informe al deslinde del monte 215 del Catálogo, es de notar que se han observado todos los trámites reglamentarios previos a las operaciones de apeo, y que las efectuadas en 1914 lo han sido, salvo detalles, conforme a las indicaciones del perito y comisión de Villar de Cobeta, a partir de la confluencia de los ríos Arandilla y Gallo, respetando la integridad y la existencia del monte contiguo señalado en el Catálogo con el número 216:

Considerando que sea cual fuese el contenido de la escritura de transacción en cuanto al reconocimiento en 1879 de fincas y propiedades de los vecinos, es lo cierto que no puede menos de admitirse la existencia de diversos enclavados al amparo de la inscripción de posesión en el Registro de la Propiedad, llevan más de treinta años, según la doctrina sustentada en la R. O. de 4 de Abril de 1887 y 22 del R. D. de 17 de Octubre de 1925; y hallándose en este caso los señalados con las letras B. C. D. E. F. G. D. y M. por haberse acreditado tales circunstancias, no puede menos de admitirse la realidad de tales enclavamientos:

Considerando que de todo lo expuesto se infiere que no hay posibilidad de admitir como un solo monte, como la Resinera pretende, los que figuran como dos distintos, el 215 denominado «La Reserva» y 216 «La Umbría» y procede desestimar la protesta de aquella entidad y la súplica que hubo de deducir,

La Asesoría Jurídica tiene el honor de informar a V. I. que puede servirse acordar este expediente de conformidad con la propuesta de la Sección 3.ª del Consejo Forestal y la Sección de Montes».

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 215 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, denominado «La Reserva», perteneciente a la Sociedad anónima «Unión Resinera Española» y con derechos de aprovechamientos a favor del pueblo de Villar de Cobeta tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Aurelio Herrán en el mes de Noviembre del año 1914.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes:

N. Con el monte número 216 del Catálogo de Guadalajara, perteneciente al pueblo de Villar de Cobeta, denominado «Umbría de Lorente y otros».

E. Con término municipal de Cobeta y el término municipal de Lebrancón (hoy término de Torete).

S. Con el término municipal de Lebrancón (hoy término de Cuevaslabradas).

O. Con el monte número 216 del Catálogo y finca montuosa de Agustín Martínez.

Dentro de los límites anteriores se comprende una superficie total de 156,31 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión particular de las fincas enclavadas siguientes:

B. Terreno de monte de 3,2143 hectáreas a favor de Demetrio Navarro.

C. Terreno de monte de 2,4035 hectáreas a favor de Antonio Gonzalo y otros dos.

D. Terreno de monte de 1,0341 hectáreas a favor de Agustín Martínez.

E. Terreno de monte de 2,6830 hectáreas a favor de Casimiro Martínez y otros dos.

G. Terreno de monte de 0,6987 hectáreas a favor de Agustín Martínez.

D'. Terreno de monte de 1,4813 hectáreas a favor de Vicente Ruiz.

La suma de las precedentes superficies enclavadas es de 12,3314 hectáreas.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por la Comisión de Cuevaslabradas, anejo de Lebrancón, y la del representante de la «Unión Resinera Española».

5.º Que cuando se dicte la resolución definitiva se dé traslado al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ordenándole que la notifique a los interesados y que se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia, haciendo mención siempre de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme esta resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente:

Límites: Norte, monte de Villar de Cobeta, denominado «Umbria»; E. con los términos municipales de Cobeta y Lebrancón (hoy término de Torete); Sur con término municipal de Lebrancón (hoy término de Cuevaslabradas); Oeste, con el monte de Villar y fincas de particulares.

Superficie total: 156,31 hectáreas.

Superficie forestal: 143,9786 hectáreas.

Pertenece a la Sociedad «Unión Resinera Española» con derechos a aprovechamientos de maderas, leñas, ramoneo y pastos a favor del pueblo de Villar de Cobeta en comunidad con aquélla, menos en los pastos que son del pueblo.

7.º Que se den las órdenes oportunas para que una vez firme esta resolución se inscriba el monte en el Registro de la propiedad, y si ya lo estuviere, para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.º Que una vez firme esta Real orden de aprobación de deslinde del monte, formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

9.º Que se incoe lo más pronto posible el expediente de deslinde del monte número 216 de Villar de Cobeta, utilizando, al efecto, los datos que respecto al mismo figuran en este expediente.

10.º Que se obligue al Ingeniero Jefe Sr. Herrán a que una al expediente el registro topográfico del monte «La Reserva», objeto de este expediente.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Director general, E. Vellando. (Rubricado).—Señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Guadalajara.»

Resolución que se hace pública en este periódico oficial para conocimiento de la Sociedad propietaria del predio, del Ayuntamiento de Villar de Cobeta y demás interesados en el deslinde; advirtiéndoles que contra la transcrita disposición no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, interpuesto dentro del término legal.

Guadalajara 16 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio Lleó.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Desconociéndose el actual paradero del mozo Juan Manuel Emilio Torres Sánchez, alistado en esta Ciudad para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales a las nueve de la mañana del día 6 de Marzo próximo en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y oírle las excepciones que alegare; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no comparece.

Guadalajara 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde Presidente, Antonio Fernández Escobar.

CUBILLEJO DEL SITIO

Don Leonardo Acero Campos y D. Justo Heredia Vazquez, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando los artículos 492 y 493 del vigente Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las diez y terminará a las trece del día 27 del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 de dicho Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Cubillejo del Sitio 21 de Febrero de 1927.—Los Presidentes, Leonardo Acero.—Justo Heredia.

ALUSTANTE

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Arturo Hernández Gabarre, hijo de Santos y Bienvenida, y desconociéndose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita para que concurra a estas Casas Consistoriales el día 6 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado prófugo.

Alustante 20 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Baltasar Pérez.